CIUDAD: Envigado **FECHA:** Mes 10 Año 2029

CONTRATANTE: *Institución Universitaria de Envigado*

PRODUCTO A CONTRATAR: **BIEN** X **SERVICIO** _____

DEPENDENCIA DONDE SE EJECUTA O RECIBE: Bienestar Institucional

INDICE

I. Descripción de la necesidad
II. Descripción del objeto a contratar
III. Alcance del objeto a contratar – especificaciones técnicas
IV. Obligaciones del Contratista
V. Clasificación UNSPSC
VI. Valor estimado del contrato
VII. Antecedentes Históricos
VIII. Plazo para la Ejecución del Objeto a Contratar
IX. Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos
X. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
XI. Forma de Pago
XII. Forma y lugar de Entrega
XIII. Impuestos, autorizaciones y/o licencias
XIV. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable
XV. Criterios de desempate
XVI. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo (**MATRIZ DE RIESGOS**)
XVII. Garantía para el Proceso de Contratación.
XVIII. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial
XIX. Experiencia e idoneidad
XX. Anexos

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Institución Universitaria de Envigado es una Institución de Educación Superior de carácter oficial del orden municipal, creada por acuerdo No 044 del 25 de noviembre de 1996 del Honorable Concejo Municipal de Envigado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 5237 de 1996; es una persona jurídica, con autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Presupuestal; se rige por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992.

La Institución para el cumplimiento de su misión institucional, cuenta en la actualidad con el proceso de Bienestar Institucional el cual es transversal y propicia el desarrollo humano, promueve el fortalecimiento de las capacidades, desde una perspectiva multidimensional del ser, como individuo y como sociedad; y se encarga entre otras cosas de, desarrollar proyectos y programas que fortalecen las áreas de formación y producción cultural, artística, deportiva y recreativa de la comunidad institucional a través de diversos mecanismos, entre ellos, ofrecer actividades y espacios para el aprovechamiento del tiempo libre.

Por otra parte, para contribuir al cumplimiento de su misión institucional, el presente proceso está enmarcado en el PEDI, eje: Desarrollo humano y organizacional cuya línea es transversalidad de las competencias para el fortalecimiento de la comunidad universitaria y el proyecto: Fomento de las áreas de Bienestar Institucional. Por todo ello, la Institución formula los siguientes lineamientos, los cuales son necesarios para el desarrollo de programas en beneficio de la comunidad universitaria:

- Posibilitar el desarrollo de las dimensiones biológicas, psico-afectivas, intelectuales, sociales, culturales y axiológicas en el contexto de la vida universitaria, para garantizar el libre desarrollo de la personalidad, la formación integral y el acceso a programas de bienestar.

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria e interactúan en el espacio institucional y transforman su entorno.

- Dinamizar la planeación, la ejecución y evaluación de los programas, proyectos y procesos, asignando los recursos necesarios y suficientes, acordes al Plan de Desarrollo, ya sean con recursos propios o a través de convenios.

Así mismo, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Nacional de Educación Superior — CESU plasmadas en el Acuerdo 01 de 2025, es importante incluir como características de Alta Calidad de las IES la gestión, el aumento y la preservación del patrimonio artístico y cultural material e inmaterial; con una evidente prospectiva de promover el desarrollo económico, ambiental, social y cultural. La IUE se acoge y cuenta con una Dirección de Bienestar Institucional, la cual mediante el desarrollo de proyectos y acciones ejecutadas desde sus diferentes áreas entre ellas la de Arte y Cultura fortalece la formación y producción cultural y artística, a través de diversos mecanismos, entre ellos, los grupos de proyección los cuales fueron creados desde el año 2018, con el propósito de cumplir la misión Institucional y así fortalecer los programas que tenían en su momento una alta demanda por parte de los estudiantes, en diferentes disciplinas artísticas como: la danza, la música y el teatro.

A la fecha, la IUE ha incrementado su oferta por lo que ya cuenta con ocho grupos de proyección, de los cuales cuatro de ellos son de música, dos de danza y uno de ellos de teatro; todos integrados principalmente por estudiantes, egresados y administrativos; para brindar representación al interior y al exterior del campus y enaltecer la imagen

institucional. Para el 2026, los grupos proyectan tener presentaciones a nivel local, regional y nacional mediante la participación de festivales, encuentros y actividades culturales.

Es así como, para contribuir al cumplimiento de su misión institucional, la Institución Universitaria de Envigado presenta la necesidad de adquirir vestuario artístico, calzado, accesorios e indumentaria y elementos propia de la producción artística, para sus grupos artísticos, que sirva para el fortalecimiento de estos; así como también, que conlleve a la proyección de una buena imagen de sus programas culturales y artísticos brindados a los estudiantes y la comunidad universitaria, propendiendo por la formación integral y por la satisfacción de las necesidades de contar con recursos físicos para el fomento y desarrollo de dichas actividades.

A. **Nombre y número del eje estratégico del PEDI relacionado a este proceso:** *4. Fortalecimiento integral del ser como actor social*

B. **Nombre y número de la línea del PEDI relacionada a este proceso:** *4.1 Transversalidad de las competencias para el fortalecimiento de la comunidad universitaria*

C. **Nombre y número del indicador del PEDI relacionado este proceso relacionado (s):** *4.1.2 Estrategias de fortalecimiento de los grupos de proyección de la IUE.*

D. **Nombre y número del producto y/o o proyecto del PEDI relacionado a este proceso:** *Consolidación de la transformación integral del ser, como actor transformador de los entornos universitarios*.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Confección y suministro de vestuario, calzado y accesorios artísticos destinados al desarrollo y puesta en escena de las actividades de los grupos de proyección del área de Arte y Cultura de la Institución Universitaria de Envigado.

III. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ALCANCE DEL OBJETO:

La ejecución del presente proceso de selección comprende la toma de medidas, confección, compra y entrega de vestuarios completos y el calzado y así como los accesorios de vestuario respectivos, indumentaria y demás elementos de conformidad con las especificaciones de las fichas técnicas adjuntas. Así mismo, las demás actividades y obligaciones específicas señaladas en este documento, así como las que se establezcan en el respectivo contrato que involucran el alcance del mismo.

- ✓ Toma de tallaje o medidas.
- ✓ Confección de las prendas de acuerdo con el tallaje (previamente tomado) según los vistos buenos de la supervisión del contrato.
- ✓ Entrega de las muestras de los textiles a utilizar en la confección de las diferentes prendas al supervisor del contrato.
- ✓ Entrega de muestras físicas de los elementos objeto de este contrato una vez confeccionados para que sean aprobados por la supervisión del contrato.
- ✓ Transporte y entrega de los bienes en el lugar establecido por la supervisión del contrato.
- ✓ Cambio de los elementos en caso de presentar imperfectos o que no cumplan las especificaciones técnicas.

Hace parte también del alcance la atención de reclamaciones a que haya lugar en caso de entrega sin las condiciones técnicas detalladas. De tal manera que se cumpla con cada una de las obligaciones específicas estipuladas.

Finalmente deberá contar con la logística necesaria y estar atento a las solicitudes de los productos y este deberá responder al llamado de la Institución en los tiempos determinados y bajo las cantidades solicitadas, de forma tal que se entregue el producto en el lugar establecido por el supervisor, debidamente empacados sin que se exponga la calidad y cantidad del producto, lo que indica que el embalaje, entrega y el transporte debe correr por cuenta del contratista.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El bien, obra o servicio que se pretende adquirir requiere condiciones técnicas especiales y específicas que deben ser tenidas en cuenta en el proceso de contratación. Para tal fin, los posibles oferentes deberán remitirse de manera obligatoria a las fichas técnicas, estudios previos y demás documentos del proceso, los cuales constituyen parte integral del expediente contractual.

Estos documentos contienen la información detallada sobre las características, requisitos, parámetros de calidad, normas aplicables y condiciones particulares que deben cumplirse, tanto en la fase de propuesta como en la ejecución contractual. Su consulta y adecuada interpretación permitirá a los oferentes presentar propuestas ajustadas a la realidad de las necesidades identificadas, asegurando que los productos o servicios ofertados correspondan con los estándares establecidos.

De esta manera, se garantiza que la contratación se desarrolle con plena claridad técnica, minimizando riesgos de incumplimiento, promoviendo la eficiencia en la ejecución y asegurando que el bien, obra o servicio contratado satisfaga de manera integral los objetivos planteados.

VER ANEXOS - FICHAS TÉCNICAS

IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

1. Realizar la entrega de todos y cada uno de los vestuarios, accesorios, calzados e insumos requeridos cumpliendo con las cantidades, las condiciones, materiales y especificaciones técnicas requeridas en las fichas técnicas del proceso y sus documentos anexos.

2. En un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del inicio del contrato, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato muestras físicas de los elementos requeridos y enunciados a continuación, los cuales deberán cumplir con los requerimientos de las fichas técnicas publicadas por la Institución.

a. La pedrería que se empleará en el vestuario artístico (ver fichas técnicas).
b. Tela principal del traje femenino de baile latino (ver fichas técnicas).
c. Tela del vestido baile latino dama (Textil mallatex) (ver fichas técnicas).

La entrega de las muestras es indispensable para que la IUE autorice el inicio de confección de las prendas de vestuario y la entrega del calzado, con base en los materiales aprobados.

Si las muestras cumplen con los requerimientos técnicos establecidos por la Institución, se autorizará al contratista para que inicie la toma de medidas, confección y entrega de estos. El transporte para la entrega de las muestras y el retiro de estas estará a cargo del contratista.

3. Las muestras físicas deben ser de excelente calidad, resistencia y durabilidad de acuerdo a la composición descrita en las especificaciones técnicas para cada uno de los elementos que hacen parte del contrato, estas serán objeto de verificación por parte del supervisor del contrato (deben cumplir con las condiciones descritas en las fichas técnicas) y contar con aprobación por parte de la supervisión del contrato, dicho visto bueno será necesario para poder realizar la producción, confección y entrega de todos los elementos.

4. El contratista deberá realizar la toma de las medidas a los integrantes de los grupos artísticos y verificar las tallas de estos. Esta actividad deberá ser realizada por personal idóneo y capacitado para la toma de medidas.

Así mismo, deberá unificar criterios de tomas de muestras mediante el método que el contratista considere conveniente teniendo en cuenta las especificaciones técnicas descritas y el modelo estandarizado, para cada uno de los ítems con el fin de que se evite los más mínimos cambios de tallaje. Todo esto deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del contrato.

5. El contratista deberá desplazarse a la Institución Universitaria de Envigado con el fin de realizar la toma de las medidas, la fecha y hora serán programadas con el supervisor del contrato.

6. El contratista deberá elaborar la confección y por tanto sus moldes de acuerdo con el género; es decir si es hombre, mujer o unisex de acuerdo con los tallajes obtenidos en la toma de medidas.

7. El diseño, incluido colores y materiales que contiene el vestuario como logos estampado o bordados institucionales, deben ser acordes con lo especificado en las fichas técnicas.

8. La confección de las prendas será realizada de acuerdo con el tallaje (que previamente será tomado a cada uno de los integrantes de los grupos artísticos), color, calidad de materia prima y modelo aprobado con anterioridad a la confección de los trajes por el supervisor del contrato.

9. El contratista deberá garantizar que la materia prima utilizada sea de excelente calidad y serán entregadas con las costuras completas, derechas, sin fundidos, hilos sueltos, torcidos, pliegues de remates inadecuados o manchas.

10. Coordinar con la Dirección de Bienestar Institucional, las fechas y horarios de entrega de los bienes en las instalaciones de la Institución Universitaria de Envigado.

11. Garantizar y cumplir con las cantidades y especificaciones técnicas requeridas por la Institución.

12. Garantizar el perfecto estado de los bienes e insumos y que estos sean nuevos.

13. Cumplir con el tiempo estipulado para la entrega de los bienes.

14. Garantizar a la Institución la calidad de los bienes y en caso de ser necesario cubrir el cambio de las prendas o calzado que no se encuentren en buen estado sin que esto genere costos adicionales para la IUE.

15. Atender reclamaciones como garantías, devoluciones por mala calidad, defecto de fabricación o por especificaciones diferentes a las solicitadas; en un término de veinticuatro (24) horas, haciendo reposición de los bienes.

16. El contratista deberá conservar la misma calidad, material y apariencia de la muestra inicial aprobada por el supervisor, dicha muestra quedará en las instalaciones de la Institución Universitaria de Envigado (Dirección de Bienestar Institucional) hasta que sean entregadas la totalidad de los elementos contratados, de encontrarse diferencia entre la muestra y lo recibido se procederá de conformidad con las normas establecidas.

17. Asumir los costos de transporte para la entrega de los elementos que se soliciten y que hacen parte del objeto contractual.

18. Recoger y regresar en las instalaciones de la IUE los bienes e insumos que sean objeto de reclamación por garantía.

19. Cumplir con las demás obligaciones que se infieran según la modalidad y el objeto de este contrato.

20. Presentar en las fechas indicadas las cuentas de cobro y demás documentos que le sean requeridos y que sean necesarios para la gestión de los pagos.

21. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por él representante legal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y parágrafo segundo del artículo 1° de la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y parágrafo segundo del artículo 1° de la Ley 828 del 10 de julio de 2003).

22. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

23. Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, el contratista deberá propender por contratar personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026.

V. CLASIFICACIÓN UNSPSC

A continuación, se presenta la clasificación de los bienes y servicios que satisfacen la necesidad a contratar, de acuerdo con cada uno de los proyectos de esta contratación:

GRUPO (D)	**SEGMENTO 31**	**FAMILIA 15**	**CLASE 19**	**PRODUCTO 2**
Componentes y suministros	Componentes y suministros de manufactura	Cuerda, cadena, cable, alambre y correa	Correas	Correas de cuero
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 15**	**PRODUCTO 2**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para hombre

GRUPO (E)	SEGMENTO 53	FAMILIA 10	CLASE 15	PRODUCTO 4
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para mujer
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 16**	**PRODUCTO 2**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Camisas y Blusas	Camisas para Hombre
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 16**	**PRODUCTO 4**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Camisetas	Camisas o blusas para mujer
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 17**	**PRODUCTO 2**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Suéteres	Sweaters para hombre
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 18**	**PRODUCTO 2**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Abrigos y chaquetas	Abrigos o chaquetas para hombre
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 18**	**PRODUCTO 4**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Abrigos y chaquetas	Abrigos o chaquetas para mujer
GRUPO (D)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 19**	**PRODUCTO 2**
Componentes y suministros	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Trajes	Trajes para hombre
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 19**	**PRODUCTO 4**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Trajes	Trajes para mujer

GRUPO (E)	SEGMENTO 53	FAMILIA 10	CLASE 20	PRODUCTO 2
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Vestidos, faldas, saris y kimonos	Vestidos o faldas o saris o kimonos para mujer
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 22**	**PRODUCTO 2**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Ropa Folclórico	Trajes para hombre
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 22**	**PRODUCTO 4**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Ropa Folclórico	Trajes para mujer
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 23**	**PRODUCTO 1**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Ropa Interior	Camisetas Interiores
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 25**	**PRODUCTO 00**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Accesorios de vestir	
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 25**	**PRODUCTO 3**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Accesorios de vestir	Sombreros
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 30**	**PRODUCTO 1**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Camisetas	Camisetas (t-shirts) para hombre
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 10**	**CLASE 31**	**PRODUCTO 1**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Chalecos	Chalecos para hombre

GRUPO (E)	SEGMENTO 53	FAMILIA 11	CLASE 16	PRODUCTO 1
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para Hombre
GRUPO (E)	**SEGMENTO 53**	**FAMILIA 11**	**CLASE 16**	**PRODUCTO 2**
Productos de Uso Final	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para mujer

NOTA: La presente clasificación a cuarto nivel es meramente explicativa, la respectiva validación se realizará teniendo presente los códigos hasta el tercer nivel, en cumplimiento de la normativa vigente.

VI. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETENTA PESOS M/CTE ($44.660.070) IVA INCLUIDO** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0757 del 25 de septiembre de 2026 expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

El presupuesto asignado comprende todos los costos que pueda generar el objeto a contratar. Por lo tanto, el proponente deberá considerar todos los costos en que pudiera incurrir en la preparación de su propuesta y durante la ejecución del contrato; así como todos los valores correspondientes a los impuestos, gravámenes y demás erogaciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados.

VII. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Ver el comportamiento del gasto histórico evaluado en el análisis del sector y económico del proceso. *Se anexa documento.*

VIII. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El plazo de ejecución del objeto a contratar será desde la fecha de inicio electrónica en el SECOP II y hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento.

IX. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICO

Teniendo en cuenta que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO es una entidad pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020.

El presente proceso de selección y el contrato por suscribir como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 94 Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1, Ley 1882 de, ley 1955 de 2019 y Decreto 1860 de 2021:

Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.
La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021, reglamenta el procedimiento para la contratación de mínima de cuantía de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*
> *1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
> *2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
> *3. Las condiciones técnicas exigidas.*
> *4. El valor estimado del contrato y su justificación.*
> *5. El plazo de ejecución del contrato.*
> *6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación."*

Así mismo, las demás normas que las complementen modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección. La selección del contratista se adelanta mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, teniendo en cuenta que la contratación no excede el 10% del presupuesto de la Institución Universitaria de Envigado, independientemente del objeto.

Mediante la Circular 20260001 del 07 de enero de 2026, se establecieron las cuantías para contratar en la Institución Universitaria de Envigado, de conformidad con lo señalado en el inciso 5, literal b), numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

MÍNIMA CUANTÍA	Desde un ($1) peso - Hasta cuarenta y nueve millones veinticinco mil trescientos cuarenta pesos **($49.025.340).**

En cuanto a los Acuerdos Marco de Precios, la Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de Acuerdos Marco de Precios. En tal sentido, indicó:

> *«No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar».*

Al respecto, se cita el Concepto C-101 de 2023[1] de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra alineado con la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 23 de abril de 2021, Exp. 56.307, consejero: José Roberto Sáchica Méndez, en los siguientes términos:

> *(…) La interpretación adoptada en este concepto, encontramos que se encuentra acorde también con el criterio adoptado por el Consejo de Estado en la sentencia del 23 de abril de 2021, previamente analizada, pues en ella se indicó que la contratación de mínima cuantía, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el legislador encontró insuficientes las modalidades de selección de contratistas que traía el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en ejercicio del principio de libertad de configuración normativa que le asiste, incluyó esta última figura con un contenido específico que giró exclusivamente en torno a un elemento objetivo: la cuantía.*

Sobre este particular, la sentencia en cita indicó:

> *"Como se observa, la mínima cuantía se definió como aquella "contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad "independientemente de su objeto"; en este sentido, la expresión subrayada que acompaña la construcción de la norma, vino a afirmar la decisión del legislador de excluir cualquier consideración relacionada con el objeto a contratar, en orden a robustecer el elemento central de esta modalidad de selección reservado*

[1] Ver en línea: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-101-de-2023/

exclusivamente a la cuantía en su fracción mínima. Dicho de otra manera, el precepto legal dispone que independientemente del objeto a contratar, siempre que su valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, la escogencia del contratista se hará por la modalidad de la mínima cuantía prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

En esta línea, el legislador determinó que una de las medidas que invitaba y promovía la transparencia en la contratación y gestión de recursos, era justamente la denominada mínima cuantía, pues en ella no solo se mantenía el principio de celeridad y economía que este tipo de contrataciones ofrece, sino que la dotó del atributo de tener, además, un procedimiento ágil, expedito y directo que conforme a sus reglas de selección aportaba a la satisfacción de las necesidades perseguidas por la contratación, sin sacrificar ningún valor superior como la eficacia, la publicidad, la selección objetiva y la imparcialidad."[2]

Igualmente, es importante resaltar que en dicha providencia la Sala indicó que el criterio interpretativo adoptado en esa oportunidad obedecía a que, al momento de la expedición del manual demandado, no existía disposición alguna que permitiera sostener que la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios era la modalidad aplicable aun frente a contrataciones cuyo rango se inscribiera en las previsiones de la mínima cuantía. Esta situación debe analizarse actualmente a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el régimen aplicable a la mínima cuantía previsto anteriormente en el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019.

En este contexto, según los antecedentes expuestos, la modalidad de selección de mínima cuantía fue establecida como una categoría autónoma frente a las demás modalidades de selección, incluidas aquellas aplicables a la adquisición de bienes y servicios mediante Acuerdos Marco de Precios. Dicha autonomía se fundamenta en el carácter especial que el legislador atribuyó a esta modalidad en función de la cuantía, independientemente del objeto de la contratación.

Esta interpretación encuentra fundamento también en lo establecido en el artículo 5 de la Ley 57 de 1887, según el cual, cuando existe incompatibilidad entre la aplicación de normas, se debe observar, en primer lugar, que "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general", regla adoptada también por esta Agencia en la segunda versión del "Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía"[3], del 15 de julio de 2022.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así como con la interpretación efectuada por el Consejo de Estado y por Colombia Compra Eficiente en las disposiciones anteriormente citadas, la Institución Universitaria de Envigado debe adelantar el presente proceso mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, por cuanto el valor

---

[2] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de abril de 2021. Exp. 56.307. Consejero: José Roberto Sáchica Méndez.

[3] Ver en línea: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma-05._manual_de_modalidad_de_seleccion_de_minima_cuantia_v.02.pdf

estimado de la contratación no supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad. En este escenario, el factor determinante para establecer la modalidad de selección es el valor del contrato y no la naturaleza del objeto contractual, razón por la cual no resulta procedente acudir a la adquisición mediante el Catálogo derivado de Acuerdos Marco de Precios, aun cuando exista uno vigente que contemple los bienes o servicios requeridos.

X. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0757 del 25 de septiembre de 2026, expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

XI. FORMA DE PAGO

La forma de pago del contrato se realizará de la siguiente manera:

La Institución Universitaria de Envigado, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, en CUOTAS PARCIALES O EN ÚNICO PAGO, de conformidad con las prendas (vestuario artístico), calzado, accesorios y elementos efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor y de acuerdo con los valores ofertados en la propuesta económica para cada bien.

PARÁGRAFO 1: La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales, según las condiciones establecidas en la Ley. La factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico facturaelectronica@iue.edu.edu.co

PARÁGRAFO 2: La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada pago.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato y que conforme la Ley sean obligación del contratista corren por cuenta de este, para cuyos efectos la Institución Universitaria de Envigado hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

XII. LUGAR DE ENTREGA

El lugar de entrega será en las instalaciones de la Institución Universitaria de Envigado, Carrera 27 B No.39 A sur – 57, del Municipio de Envigado.

XIII. IMPUESTOS, AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

En los términos de la normativa nacional vigente y de conformidad con el Acuerdo 046 de 2024 del Concejo Municipal de Envigado, "*Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Envigado*", modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025 del Concejo Municipal de Envigado, *"Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo Municipal 046 de 2024"*, las estampillas, tasas y contribuciones que aplican en la presente contratación, son:

- ✓ **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Las tarifas se establecen en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, según la actividad del proponente y se encuentran contempladas en el Capítulo II, Artículo 35 y siguientes. La liquidación del impuesto de industria y comercio será realizada por la Oficina de Contabilidad de la Institución o la dependencia que haga sus veces y dependerá del régimen al cual pertenece cada contribuyente. **El pago de este impuesto (en caso de que aplique) se hará mediante retención al momento en que haya un pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. La retención será efectuada por la Oficina de Contabilidad o la dependencia que haga sus veces.**

  Esta disposición, conforme al Estatuto Tributario Municipal, también aplica para los contribuyentes ocasionales. En consecuencia, los contratistas que no estén inscritos en el impuesto de industria y comercio en Envigado, por ser considerados ocasionales, deberán pagar este impuesto mediante retención y no de forma anticipada previo a la ejecución del contrato/convenio.

- ✓ **ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR: ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR:** Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 192 y siguientes, Modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, el cual establece el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al dos (2%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones el cual deberá acercarse al múltiplo de mil más cercano. **El pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha estampilla de conformidad con el documento de cobro expedido por la administración tributaria municipal y entregar copia del comprobante de pago y la respectiva factura a la Institución Universitaria de Envigado para la legalización contractual.**

- ✓ **ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 200 y siguientes, Modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, mediante el cual se establece el cobro de la estampilla "ProDesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado - IUE-, en todos los contratos que celebre el municipio de Envigado en su administración central, con un porcentaje de aplicación de cero punto cuatro por ciento (0.4%) del valor del contrato. También se aplicará al valor total de las

adiciones, modificaciones y otrosí de todos los contratos celebrados por la Institución. **El pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha estampilla de conformidad con el documento de cobro expedido por la administración tributaria municipal y entregar copia del comprobante de pago y la respectiva factura a la Institución Universitaria de Envigado para la legalización contractual**.

- ✓ **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**: El presente contrato se encuentra excluido del pago de este gravamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025.

- ✓ **TASA PRO-DEPORTE**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, en su artículo 176 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, donde se establece "La tarifa de la tasa Prodeporte y Recreación será del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, convenio y sus adiciones. **El pago de esta tasa es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha tasa de conformidad con el documento de cobro expedido Institución Universitaria de Envigado y entregar copia del comprobante de pago para la legalización contractual.**

- ✓ **IMPUESTO DE TIMBRE:** El Decreto 175 de 2025 que modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establecía la tasa del uno por ciento (1%) para el impuesto referido, estuvo vigente por expresa disposición legal hasta el 31 de diciembre de 2025, en consecuencia la tarifa del impuesto nacional de timbre retorna al cero por ciento (0%) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales de Colombia.

- ✓ ***RETE-IVA*** (El asignado por ley)

- ✓ ***RETENCIÓN EN LA FUENTE*** (El asignado por ley)

Nota: El cobro se aplicará también a las adiciones de los contratos. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad nacional y territorial vigente.

XIV. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, para la **modalidad de mínima cuantía** en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2; previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos y financieros.

La Institución Universitaria de Envigado, evaluara las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia de interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad.

XV. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente aplicando los criterios de desempate previstos en el Capítulo II, Compras Públicas, **artículo 35 de la Ley 2069 del 31 diciembre de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 y por el artículo 15 de la Ley 2481 de 2025, así como lo establecido en el Decreto 0287 de 2026.** En forma sucesiva y excluyente, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la

misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o

el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier

otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación

mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. En caso de selección de contratos o convenios relacionados con investigación, extensión, formación y prácticas pedagógicas educativas, se preferirán las ofertas presentadas por las Escuelas Normales Superiores Oficiales o juntamente con otras Normas o Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO 1o. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2o. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.
Ahora bien, si agotados los 13 primeros numerales del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la entidad no logra establecer una oferta ganadora y persiste la situación de empate, deberá acudir para la selección del contratista a la regla de método aleatorio que se determinará en el texto siguiente, el cual se presenta como una expresión clara del principio de transparencia, economía y publicidad enmarcado en el régimen general de contratación:

1. Se exhibirán a todos los asistentes el elemento sobre los cuales (bolsa o caja oscura) se depositarán las balotas cuyo número será igual a la cantidad de oferentes habilitadas que se encuentren en situación de empate.

2. Se exhibirán y mostrará a los asistentes las balotas y la calidad estándar de las mismas.

3. Se depositarán las balotas en el elemento elegido, a cada balota se le asignará un número empezando por el digito 1 y hasta el número máximo de oferentes habilitados que estén en situación de empate.

4. Paso seguido, cada proponente, a través de la persona debidamente acreditada y con plenas facultades para decidir, tomará una balota y se dejará constancia del número sacado por ella. El orden de este procedimiento se determinará acorde con la hora de presentación de la propuesta, empezando por aquella que fue presentada en primer lugar en la plataforma Transaccional SECOP II; luego la que entregó después y así sucesivamente hasta agotar el número de oferentes asistentes acreditados.

5. Cada proponente debe presentarse a la audiencia a través de su representante legal o apoderado con poder debidamente otorgado y en caso de no presentarse debidamente o no asistir sin previa justificación.(que deberá ser allegada a la entidad a través del sistema de SECOP II por mensaje dirigido a la entidad, con un tiempo no menor a 30 minutos a la hora de cierra) antes de la fecha y hora del certamen), la Entidad Territorial procederá a realizar el procedimiento **solo con los asistentes acreditados en debida forma**.

Quien no se presente y no tenga justificación se considera por parte de la entidad que no estuvo interesado y por tanto no tendrá posibilidad de participar del sorteo.

Si justifica la no asistencia en debido momento, es decir antes del tiempo estipulado de 30 minutos antes del cierre, este podrá tener la posibilidad de ser objeto del sorteo en el cual la entidad elegirá en la oportunidad que le corresponde acorde con el orden de presentación de la propuesta en SECOP II.

Si solo se presenta 1 proponente y no llegaren a la entidad las justificaciones y éste está debidamente acreditado será el ganador del certamen sin necesidad de agotar ningunos de los pasos aquí establecidos.

6. Estando presentes los oferentes; aquel que tome el número más alto de las balotas introducidas al elemento que alberga las mismas, será el ganador y no se seguirá el procedimiento por considerarse agotado.

7. Ante la Hipótesis de no presentarse ningunos de los oferentes y al no justificar su no asistencia la entidad procederá a sacar las balotas en presencia de la oficina de control interno y quien tenga el número mayor será el ganador de la contratación. Pero los oferentes que están en situación de empate justifican su no asistencia la entidad volverá a fijar fecha y hora para el nuevo certamen momento para el cual ya no serán válidas

nuevas excusas por lo no asistencia y si persiste la causa de no asistencia deberá delegar a un apoderado.

8. Terminado el certamen se dejará constancia de la hora de cierre de la diligencia y firmarán todos los presentes.

XVI. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

En el contrato a celebrar LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, encuentra que se puede presentar un riesgo que afecta la relación contractual dentro de los principios de Eficacia y Eficiencia; el cual es identificado, ponderado y se establece a un responsable en caso tal de que sea materializado y cause un daño económico que debe ser asumido por el proveedor.

El estudio de riesgos busca tipificar, estimar, y asignar los riesgos previsibles involucrados en las diferentes etapas del proceso de contratación (Art. 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

Algunas de las medidas son:

1. Estableciendo una forma de pago de tal manera que sólo se efectúe el mismo, una vez se produzca la entrega del bien o servicio a entera satisfacción
2. Consignando las cláusulas de multas y penal pecuniaria en el contrato.
3. Estricto seguimiento por parte del supervisor del contrato

(ANEXO MATRIZ DE RIEGO)

XVII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para amparar los posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá adquirir una póliza de seguros, en un término que no supere los dos (2) días posterior a la celebración del contrato, a través de una compañía de seguros legalmente constituidas, de reconocida solvencia, la cual ha de cubrir los citados perjuicios en los términos y porcentajes que se señalan a continuación:

AMPAROS EXIGIBLES	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más.
Calidad de los bienes	10% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más

XVIII. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

A la presente contratación no le aplica acuerdos comerciales, toda vez que la guía señalada en el portal de Colombia Compra Eficiente determina que las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer el análisis en la modalidad de Mínima Cuantía.

XIX. EXPERIENCIA E IDONEIDAD

EXPERIENCIA EMPRESAS PLENAS

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante **dos (2) certificados** de contratos terminados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o actividades sean igual o similares al del presente proceso de contratación. La sumatoria de dichos certificados deberán ser **igual o superior a dos (02) veces presupuesto oficial** de la presente contratación. (Anexar certificaciones de contratos y/o actas de liquidación donde se verifiquen las condiciones del contrato ejecutado, en caso de que no se encuentren estas en dichos documentos el proponente podrá anexar copia del contrato firmado por las partes).

EXPERIENCIA REQUERIDA COMO CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS MIPYMES.

Atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, la institución establece como criterios diferenciales para MiPymes el requisito habilitante de experiencia, la cual podrá ser acreditada, para estos emprendimientos y empresas, así:

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante **dos (2) certificados** de contratos terminados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o actividades sean igual o similares al del presente proceso de contratación. La sumatoria de dichos certificados deberán ser **igual o superior a una (1) vez el presupuesto oficial** de la presente contratación. (Anexar certificaciones de contratos y/o actas de liquidación donde se verifiquen las condiciones del contrato ejecutado, en caso de que no se encuentren estas en dichos documentos el proponente podrá anexar copia del contrato firmado por las partes).

EXPERIENCIA DE OFERENTES PLURALES:

Para evaluar la experiencia del oferente plural (consorcio o unión temporal) se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal integrado por dos (2) miembros cada miembro deberá acreditar como mínimo UN (1) contrato en las condiciones enunciadas. Esta condición está dada para el número de contratos, la cantidad de códigos UNSPSC y el monto requerido.
2. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal integrada por MÁS de dos (2) miembros, se cumplirá cuando al menos dos (2) de los miembros logren acreditar cada uno el contrato exigido, con la cantidad de códigos UNSPSC y el monto requerido.
3. Para ser acreedor de los criterios diferenciales de experiencia, debe tener presente las siguientes normas:

- **Para MiPymes:**

Solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

IDONEIDAD

- Que el objeto social esté relacionado con el objeto del contrato.

XX. ANEXOS

1. Certificado de disponibilidad presupuestal.
2. Análisis del sector económico.
3. Matriz de Riesgos.
4. Adjuntos (documentos anexos).

FIRMADO Y APROBADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II
LEIDY KATHERINE ÁLVAREZ CHICA[4]
Secretaria General
Institución Universitaria de Envigado

Proyectó: *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SECOP II*	***Revisó:*** *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SECOP II*	***Aprobó:*** *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SECOP II*
Lina Marcela Pedraza Franco Abogada CT Oficina de Contratación	**Lady Juliana Guevara Flórez** Jefe de Contratación Oficina de Contratación	**Sebastián Santa Mesa** Jefe Oficina de Deporte y Cultura

[4] Delegación por competencia para actuar mediante la Resolución No. 20261476 del 16 de octubre de 2026 *"Por medio de la cual se compilan y unifican las delegaciones de competencias y asignación de funciones en las materias contractual, de vinculación docente, presupuestal, financiera, de tesorería y de administración de personal y se dictan otras disposiciones en la Institución Universitaria de Envigado"*